

RESCISION DE ~~CONSTITUCION DE COMPANIA~~

ANONIMA EXPRESS TAGEX S.A.

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA EXPRESSTAGEX S.A.

OTORGAN

SR. JONNY BIENVENIDO MUÑOZ ALCIVAR Y OTROS.

CUANTIA: \$ 800,00

Di 4 cop.

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí, Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen; señor ¹JONNY BIENVENIDO MUÑOZ ALCIVAR, estado civil casado; señor ²JUSTINO BIENVENIDO MUÑOZ ALCIVAR, estado civil casado; y, señor ³PEDRO CANARIO MIRANDA PALACIOS, estado civil casado, cada uno por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de rescisión de constitución y constitución simultánea de una sociedad anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES; a).- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: Jonny Bienvenido Muñoz Alcívar, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con número de cédula de ciudadanía: uno siete cero nueve dos dos cinco nueve uno; Justino Bienvenido Muñoz Alcívar, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con número de cédula de ciudadanía: uno tres cero uno nueve tres seis cero nueve cero; y, Pedro Canario Miranda Palacios, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con número de cédula de ciudadanía: uno siete uno dos tres seis nueve nueve dos tres, cada uno por sus propios y personales derechos, todos ellos domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse. b) RESCILIACION. Con fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, ante el señor Notario Vigécimo tercero del cantón Quito, doctor Gabriel Cobo Urquiza, los comparecientes descritos en el literal a), procedieron a la constitución de la compañía anónima TRANSPORTES Y ADMINISTRACION DE CARGA EXPRESS TAGEX S.A., la misma que hasta la presente fecha no se ha podido inscribir en el Registro Mercantil del cantón Quito, por diversas razones. Con estos antecedentes, los

comparecientes señores JONNY BIENVENIDO MUÑOZ ALCIVAR, JUSTINO BIENVENIDO MUÑOZ ALCIVAR y PEDRO CANARIO MIRANDA PALACIOS, en forma unánime proceden a la resciliación de la escritura pública de constitución de la compañía antes mencionada. CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. Artículo uno: DENOMINACION Y DURACION. La denominación de la compañía de transporte pesado, es: EXPRESSTAGEX S.A.; tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Accionistas. Artículo dos: DOMICILIO DE LA COMPANIA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro de la República del Ecuador. Artículo tres: OBJETO SOCIAL. La compañía se dedicará a la prestación de los servicios de transporte de carga pesada dentro y fuera del país, con sujeción a las autorizaciones que para el efecto reciba de los competentes organismos de tránsito y transporte terrestre e internacionales de conformidad con las normas de la Decisión doscientos cincuenta y siete de la Junta del Acuerdo de Cartagena; a la importación, compra-venta arrendamiento, permuta, consignación y alquiler de todo tipo de automotores; la importación de repuestos, piezas y partes de todo tipo de vehículo. Así mismo podrá prestar el servicio mecánico y de mantenimiento de automotores. Para el cumplimiento de su

MARCA MUÑOZ

objeto la Compañía podrá adquirir, arrendar y administrar cualquier vehículo de transporte terrestre, tales como: Contenedores, furgones, tanques, grúas y otros afines a su objeto social. Podrá comprar y vender predios e instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad. Podrá realizar con otras empresas, contratos de asociaciones, cuentas en acciones o consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la realización de una actividad determinada. Podrá adquirir acciones o derechos en empresas existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías. Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y CESION DE LAS ACCIONES. Artículo cuatro: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. La participación de los accionistas en la integración de este capital suscrito y pagado se efectúa en numerario y en su totalidad. Artículo cinco: ACCIONES.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar

(USD \$1,00) el accionista tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las acciones de cada accionista, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo seis: CERTIFICADOS. En los certificados de cada uno de los accionistas, deberá hacerse constar el número de acciones que por su aporte le corresponden. Artículo siete: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son de libre negociación, siendo necesaria la respectiva notificación al Gerente General de la Compañía, quien a su vez notificará a la Superintendencia de Compañías con la transferencia así realizada. Toda transferencia de acciones deberá ser debidamente registrada en el libro de acciones y accionistas de la compañía. Artículo ocho: DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las acciones correspondientes a otros accionistas, en el caso de que éstas sean puestas en venta.- Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la compañía, los accionistas de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo nueve: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los presentes estatutos. Artículo diez: ORGANO SUPREMO. La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano

supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo once: CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo doce: JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo trece: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. Artículo catorce: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión en la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá efectuarse por medios electrónicos como facsímil o internet, caso en el cual se deberá contar con la respectiva confirmación de la recepción de la misma. Artículo quince: DERECHO DE PETICIÓN.- Se convocará a reunión de Junta General por petición de uno o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por

*1/5 del
capital
social.*

ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo dieciseis: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo diecisiete: QUORUM. Para

que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera

convocatoria, será necesario que todos los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital

pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

Artículo dieciocho: REPRESENTACION. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial.

No podrán ser representantes convencionales los administradores ni los comisarios de la compañía.

Artículo diecinueve: MAYORIA. Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado presente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo veinte: DIRECCION Y ACTAS.- Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordase en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Artículo veinte y uno: ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas como órgano supremo y le corresponde las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los Administradores de la compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el presente estatuto, por el período de TRES años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que se presente por parte de los Administradores, así como de los organismos de control de la compañía y de los Auditores Externos en caso de haberlos. c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y demás integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinado en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. d) Resolver

acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, y capitalización de reservas.- e).- Resolver acerca de la amortización de los aportes.- f) Acordar todas las modificaciones al contrato social.- g) Resolver acerca de los aumentos de capital social.- h) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; para lo cual fijará el procedimiento de la liquidación, designará a los liquidadores y establecerá la retribución para éstos.- i) Autorizar al Presidente y al Gerente General a suscribir todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cuando la cuantía de dichos actos o contratos supere los CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5.000,00).

En general las demás atribuciones que le confiere la ley vigente. CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Artículo veinte y dos.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo veinte y tres: DEL PRESIDENTE. El presidente se regirá a lo establecido en la ley y en el presente estatuto, durará TRES años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo veinte y

cuatro: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas. c) Presidir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta

General. - e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. - f) Cumplir y hacer cumplir con los presentes estatutos. - g) El ejercicio de su función se encuentran en concordancia con las limitaciones impuestas por la Junta General. - h) Obligar a la compañía, mediante la suscripción de todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el presente estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías. En éste orden, el Presidente podrá obligar libremente a la compañía por cuantías que no excedan los CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5.000,00); de superarse la indicada cuantía, se requerirá de autorización expresa y por escrito de la Junta General de Accionistas. - i) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento definitivo del Presidente, le subrogará el Gerente General, hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente.

Artículo veinte y cinco: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General es el representante legal de la Compañía para todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en estos estatutos. Durará tres años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo

veinte y seis: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas.-
- b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.-
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General.-
- d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.-
- e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.-
- f) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.-
- g) Obligar a la compañía, mediante la suscripción de todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el presente estatuto, (sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías. (En este orden, el Gerente General podrá obligar libremente a la compañía por cuantías que no excedan los CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$5.000,00); de superarse la indicada cuantía, se requerirá de autorización expresa y por escrito de la Junta General de Accionistas.-
- h) El Gerente General tendrá representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual.-
- i) En caso de disolución anticipada de la compañía, asumir las funciones de liquidador, salvo resolución de Junta General en contrario.-
- J) En fin,

ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo veinte y siete: REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme los artículos veinticinco y veintiseis de sus estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y por éstos estatutos.

Artículo veinte y ocho: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular y designe un nuevo Gerente General.

CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPANIA. Artículo veinte y nueve: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la compañía. Artículo treinta:

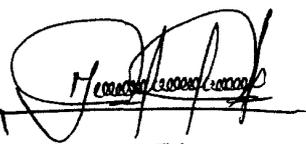
DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirá de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre

de cada año. Artículo treinta y uno: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo treinta y dos: DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo treinta y tres: DISTRIBUCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00), suscrito en su totalidad pagado en un 100%. El Capital está distribuido entre los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Capital	Capital Acciones	
	Suscrito	Pagado	
Jonny Muñoz Alcívar		\$ 640	\$ 640 640
Bienvenido Muñoz Alcívar.		\$ 80	\$ 80 80
Pedro Miranda Palacios		\$ 80	\$ 80 80
Total		\$ 800	\$ 800 800

Artículo treinta y cuatro: EL PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura. CAPITULO VI, DE LA FISCALIZACION. Artículo treinta y cinco: Comisarios.- La Junta General designará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO VII. Artículo treinta y seis: NOMBRAMIENTOS.- Se deja constancia que por unanimidad se ha resuelto nombrar como Presidente de la Compañía al señor Pedro Canario Miranda Palacios, y como Gerente General al señor Jonny Bienvenido Muñoz Alcívar. Artículo treinta y siete: DISPOSICION FINAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los accionistas se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el doctor Jorge Molina Bustamante, con matrícula profesional número dos mil seiscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Jonny Bienvenido Muñoz Alcívar

CC: 170922559-1

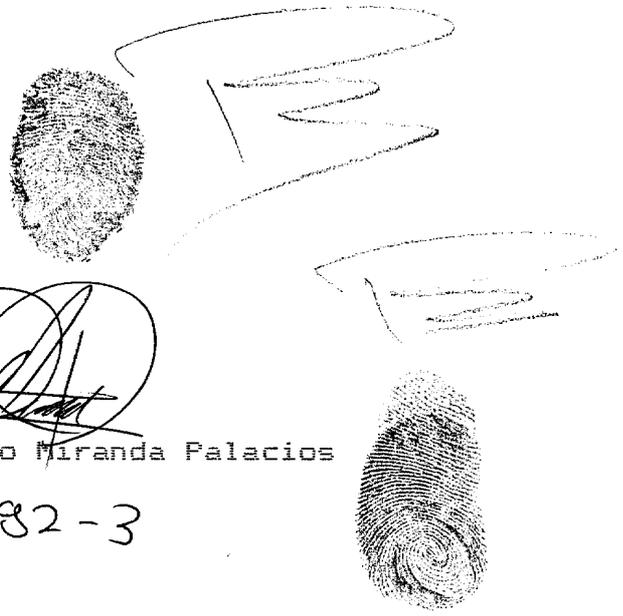
CV:



~~J. Muñoz Alcivar~~
Sr. Justino Bienvenido Muñoz Alcivar

CC: 13019360910

CV:



~~J. Palacios~~

Sr. Pedro Canario Miranda Palacios

CC: 171236982-3

CV:

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

Vertical line with a large loop on the left side of the page.


 CIUDADANIA 170922559-1
 MUNOZ ALCIVAR JONNY BIENVENIDO
 MANABI/FLAVIO ALFARO/FLAVIO ALFARO
 01 AGOSTO 1969
 003- 0317 00666 M
 MANABI/ CHONE
 CHONE 1989

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA***** V1333V2222
 CASADO / MARCIA MERCEDES SANCHEZ FLORES
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JUSTINO MUNOZ
 ALBA ALCIVAR
 QUITO 03/01/2003
 03/01/2015
 REN 0433552
 Pci




[Handwritten Signature]

EL PASADO REPUBLICO

REPUBLICA DE ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PRESENTACION DE LA
 ASAMBLA CONSTITuyente
 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

057-0199 1709225591
 NUMERO CEDULA
 MUNOZ ALCIVAR JONNY BIENVENIDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALFARO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Handwritten Signature]

MEMBRANTE DE LA JUNTA



a copia xerox que antecede es fiel copia de la
 copia certificada que me fue presentada y que luego
 devolvi al interesado en fe de ella contengo la presente
 en Quito a... 16 JUN 2008

[Handwritten Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO EMPLEADO





CIUDADANIA 130193609-0
 MUÑOZ ALCIVAR JUSTINO BIENVENIDO
 MANABI/CHONE/CHONE
 20 JULIO 1947
 001- 0312 00622 M
 MANABI/ CHONE
 CHONE 1947



Justino Muñoz Alcivar

ECUATORIANA***** V8443V2222
 CASADO ALBA ALCIVAR
 ELEMENTAL JORNALERO
 SUSANO MUÑOZ
 SANTA ALCIVAR
 QUITO 14/10/2006
 14/10/2018

REN 2135130



[Handwritten signature or scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

058-0199 1301936090
 NUMERO CEDULA
MUÑOZ ALCIVAR JUSTINO BIENVENIDO

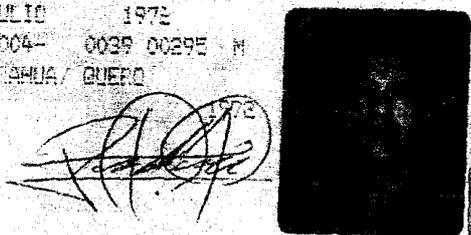
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 ALFARO
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

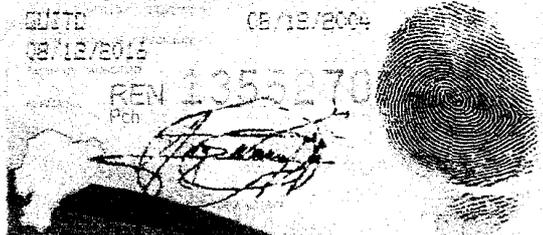
La copia xerox que antecede es fiel copia de la
 copia certificada que me fue presentada y que luego
 devolví al interesado en la fecha que confiero la presente
 en Quito a las 16 JUN 2008

[Signature]
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CIUDADANIA 1712369923
 MIRANDA PALACIOS PEDRO CANARIO
 TUNGURAHUA/QUERO QUERO
 28 JULIO 1972
 004- 0039 00295 M
 TUNGURAHUA/QUERO
 QUERO



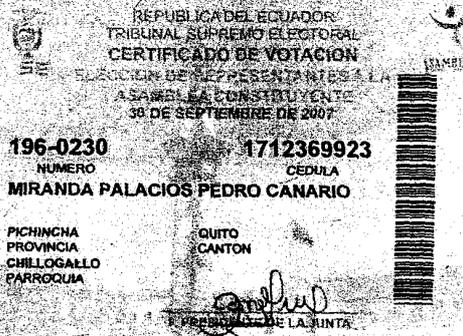
ECUATORIANA***** V1688V1688
 CASADO ANITA VIVIANA MUNOZ
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 GURELIO MIRANDA
 MARIA DEL TRANCITO PALACIOS
 QUITO 08/18/2004
 08/18/2016
 REN 1355270
 Pch



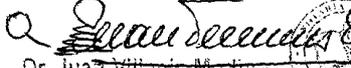
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

196-0230 **1712369923**
 NUMERO CEDULA
MIRANDA PALACIOS PEDRO CANARIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA



a copia xerox que antecede es fiel compulsa de la
 copia certificada que me fue presentada y que luego
 devolvi al interesado en fe de ella confiero la presente
 en Quito a... de... 16 JUN 2008



 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO EN EJERCICIO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MUNOZ ALCIVAR JONNY BIENVENIDO	US.\$.	640.00
2	MUNOZ ALCIVAR JUSTINO BIENVENIDO	US.\$.	80.00
3	MIRANDA PALACIOS PEDRO CANARIO	US.\$.	80.00
TOTAL		US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 002-CJ-017-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**EXPRESS TAGEX S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 464-CAJ-017-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**EXPRESS TAGEX S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 055-DE-2008-CNTTT, de 28 de enero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 464-CAJ-017-CJ-2007-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Organización.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 22 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



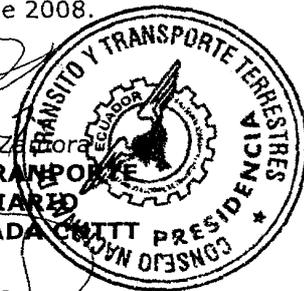
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**EXPRESS TAGEX S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda *constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zapora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO**
PRESIDENTA ENCARGADA



LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL



MMV/mbchg

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 22 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

RESOLUCION No. 015-D.E.-R.C.J.-017-CNTTT-2008

RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 014845, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**EXPRESSTAGEX S.A.**", domiciliada en el Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de CONSTITUCION JURIDICA No. 002-CJ-017-DE-2008-CNTTT, de 26 de Febrero de 2008.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 652-DE-CNTTT-2007 de 13 de Diciembre de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 053-CU-001-DE-2007-CNTTT, de 21 de Agosto de 2007, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**EXPRESSTAGEX S.A.**", domiciliada en el Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: EXPRESS TAGEX S.A.

DEBE DECIR: **EXPRESSTAGEX S.A.**

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de Mayo del dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.


Ángel Ramos B.
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Dra. Lucía Villarreal Samiáez.
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

MGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7194211
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FIALLO CARDENAS CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2008 1:06:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXPRESSTAGEX S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

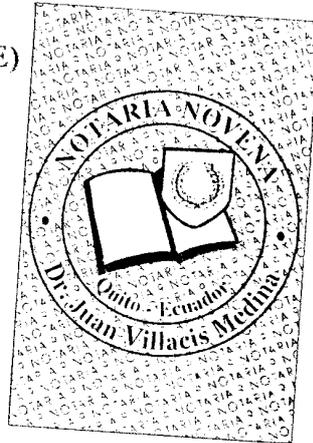
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura de Rescicion De Constitución de Compañía Anonima Express Tagex S.A suscrita entre los señores : Jonny Muñoz; Justino Muñoz y Pedro Miranda , en Quito, a veinte y cuatro junio del dos mil ocho . -

Dr. *Juan Villacis Medina*
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

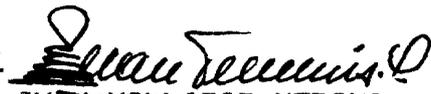
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

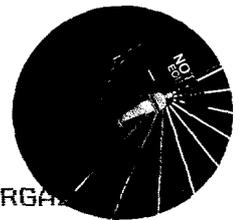


Pa.-

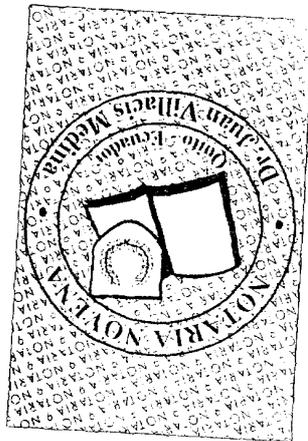
..ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 08.Q.IJ. 002452, de fecha 07 de Julio del 2.008, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de rescisión y constitución de la compañía EXPRESSTAGEX S.A., celebrada ante mi, con fechas 19 de Junio del 2.008.

Quito, 15 de Julio del 2.008

De 
~~DR. JUAN VILLACÍS MEDINA~~



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador
C O T A C C

* *
M *
* *
Dr. Juan Villacís Medina



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1

2

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTES Y ADMINISTRACION DE CARGA EXPRESS TAGEX S.A., celebrada ante el doctor Gabriel Cobo Urquiza, el 29 de abril del dos mil ocho, cuyo archivo se encuentra a mi cargo; lo referente a la **RESCISION**, con la cual se deja sin efecto la anteriormente mencionada escritura.- Quito a, dos de julio del dos mil ocho.-

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

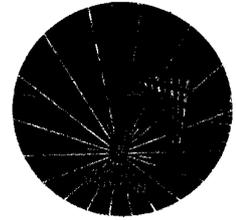
24

25

26

27

28



DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON

QUITO

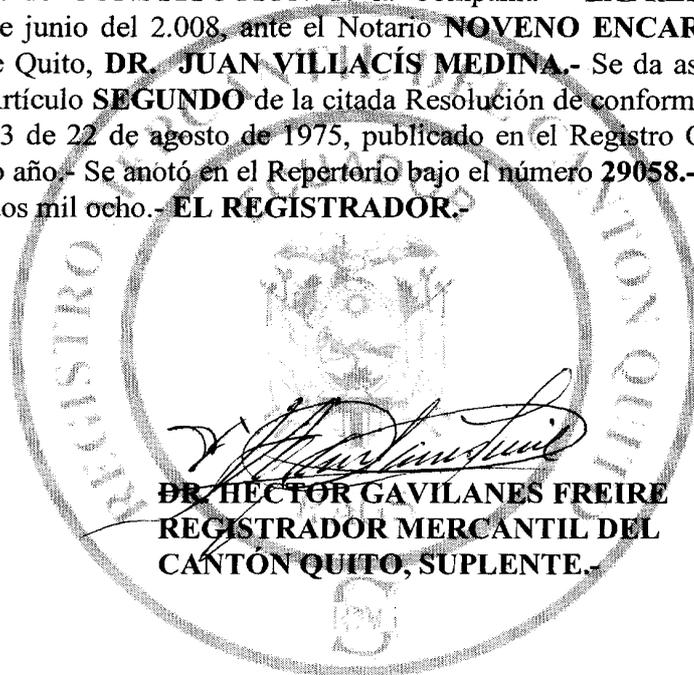
DR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de julio del 2.008, bajo el número **2363** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EXPRESSTAGEX S. A.**", otorgada el 19 de junio del 2.008, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29058**.- Quito, a diez y siete de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19527

Quito, 30 JUL 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPRESSTAGEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL